

EJECUTIVO 2023- 775

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de enero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 30 de noviembre de 2023.

El expediente contiene:

1. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante.
2. El título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional.
3. Certificado No. 0673 expedido por la Alcaldía de Manizales por la cual se reconoce la calidad de administrador y representante legal.
5. Escrito de medidas cautelares.
6. Poder con mensaje datos.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia por cuotas de administración formulada por el EDIFICIO PORTAL DE LOS NOGALES BLOQUE 6 representada por SANDRA JANETH RÍOS VILLEGAS identificada con C.C. No. 31.642.662 frente al BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313 7, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del certificado de deuda expensas comunes, expedido por el Representante Legal y Administrador de la propiedad horizontal, EDIFICIO PORTAL DE LOS NOGALES BLOQUE 6 PROPIEDAD HORIZONTAL, ESTADO DE CUENTA del BANCO DAVIVIENDA S.A. del inmueble apartamento 201, Bloque 6, Matrícula Inmobiliaria No. **100-158426**.

AÑO	MES	CUOTA ADMON
2020	NOVIEMBRE	\$ 40.200,00
2020	DICIEMBRE	\$ 85.000,00
2021	ENERO	\$ 95.000,00
2021	FEBRERO	\$ 95.000,00
2021	MARZO	\$ 95.000,00
2021	ABRIL	\$ 95.000,00
2021	MAYO	\$ 95.000,00
2021	JUNIO	\$ 95.000,00
2021	JULIO	\$ 95.000,00

Auto notificado por estado del 23 de enero de 2024

EJECUTIVO 2023- 775

2021	AGOSTO	\$ 95.000,00
2021	SEPTIEMBRE	\$ 95.000,00
2021	OCTUBRE	\$ 95.000,00
2021	NOVIEMBRE	\$ 95.000,00
2021	DICIEMBRE	\$ 95.000,00
2022	ENERO	\$ 95.000,00
2022	FEBRERO	\$ 95.000,00
2022	MARZO	\$ 95.000,00
2022	ABRIL	\$ 95.000,00
2022	MAYO	\$ 95.000,00
2022	JUNIO	\$ 95.000,00
2022	JULIO	\$ 95.000,00
2022	AGOSTO	\$ 95.000,00
2022	SEPTIEMBRE	\$ 95.000,00
2022	OCTUBRE	\$ 95.000,00
2022	NOVIEMBRE	\$ 95.000,00
2022	DICIEMBRE	\$ 95.000,00
2023	ENERO	\$ 110.000,00
2023	FEBRERO	\$ 110.000,00
2023	MARZO	\$ 110.000,00
2023	ABRIL	\$ 110.000,00
2023	MAYO	\$ 110.000,00
2023	JUNIO	\$ 110.000,00
2023	JULIO	\$ 110.000,00
2023	AGOSTO	\$ 110.000,00
2023	SEPTIEMBRE	\$ 110.000,00
2023	OCTUBRE	\$ 110.000,00
TOTAL		\$ 3.505.200,00

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el cual enuncia: “En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como

Auto notificado por estado del 23 de enero de 2024

EJECUTIVO 2023- 775

anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”.

De otro lado, se hace necesario resaltar que conforme al artículo 77 del manual de convivencia de la propiedad horizontal ejecutante, “A la cuarta cuota de Administración atrasada se iniciará cobro jurídico con cargo al deudor del 15% del valor de la deuda por gestión del cobro y se generarán intereses de mora desde el primer día de mora, cuya tasa será equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos de consumo, como se indicó en el numeral anterior.”

En vista de lo anterior, y en aplicación a la norma citada en procedencia y lo previsto en el manual de convivencia, se libraré el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, y de acuerdo con el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si es solicitado por el Despacho, se agregue al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO PORTAL DE LOS NOGALES BLOQUE 6 representada por SANDRA JANETH RÌOS VILLEGAS identificada con C.C. No. 31.642.662 frente al BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313 7 por las siguientes sumas de dinero:*

1.- Por concepto de las CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN causadas desde el mes el mes de noviembre de 2020 hasta el mes de octubre de 2023, de acuerdo con el certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal así:

Auto notificado por estado del 23 de enero de 2024

EJECUTIVO 2023- 775

AÑO	MES	CUOTA ADMON
2020	NOVIEMBRE	\$ 40.200,00
2020	DICIEMBRE	\$ 85.000,00
2021	ENERO	\$ 95.000,00
2021	FEBRERO	\$ 95.000,00
2021	MARZO	\$ 95.000,00
2021	ABRIL	\$ 95.000,00
2021	MAYO	\$ 95.000,00
2021	JUNIO	\$ 95.000,00
2021	JULIO	\$ 95.000,00
2021	AGOSTO	\$ 95.000,00
2021	SEPTIEMBRE	\$ 95.000,00
2021	OCTUBRE	\$ 95.000,00
2021	NOVIEMBRE	\$ 95.000,00
2021	DICIEMBRE	\$ 95.000,00
2022	ENERO	\$ 95.000,00
2022	FEBRERO	\$ 95.000,00
2022	MARZO	\$ 95.000,00
2022	ABRIL	\$ 95.000,00
2022	MAYO	\$ 95.000,00
2022	JUNIO	\$ 95.000,00
2022	JULIO	\$ 95.000,00
2022	AGOSTO	\$ 95.000,00
2022	SEPTIEMBRE	\$ 95.000,00
2022	NOVIEMBRE	\$ 95.000,00
2022	DICIEMBRE	\$ 95.000,00
2023	ENERO	\$ 110.000,00
2023	FEBRERO	\$ 110.000,00
2023	MARZO	\$ 110.000,00
2023	ABRIL	\$ 110.000,00
2023	MAYO	\$ 110.000,00
2023	JUNIO	\$ 110.000,00
2023	JULIO	\$ 110.000,00
2023	AGOSTO	\$ 110.000,00
2023	SEPTIEMBRE	\$ 110.000,00
2023	OCTUBRE	\$ 110.000,00

1.1 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración previamente enunciadas, liquidados desde el día 1 de cada mes y año, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

2.1 Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta la cancelación de la obligación, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por la representante legal de la propiedad horizontal.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P. o según la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la ejecutada que tiene cinco días para pagar la obligación y diez días para formular excepciones, que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante de que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ portadora de la T.P. No. 321570 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472022f5bdb5869edc064e492e6530ac77ec8c33880905f28a40128f728aca03**

Documento generado en 22/01/2024 08:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>